



BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963

E-1 MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Número 3556/1972, de 14 de diciembre, por el que se prorroga para el período de 1973 las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero, al declarar aplicable en el ejercicio de mil novecientos setenta las normas aprobadas por el Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, sobre valoración de signos externos en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo algunas modificaciones en las letras a) y b) del artículo segundo, en cuanto a la estimación de los signos vivienda y automóvil, respectivamente.

Para los ejercicios de mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y dos no se consideró oportuno hacer uso de la facultad de revisión de la valoración y aplicación de los signos externos, según autoriza el artículo veintidós, apartado dos del texto refundido de la Ley del Impuesto, por lo que por Decretos tres mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, y ciento ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de enero, se prorrogaron de nuevo las normas a la sazón vigentes sobre signos externos durante los ejercicios citados.

Transcurrido un año más, y próximo a comenzar el de mil novecientos setenta y tres, sin que concurran tampoco circunstancias que aconsejen modificar las normas dictadas, ha de prorrogarse la aplicación de las normas que rigieron en mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe del Jurado Central Tributario y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga durante el período impositivo de mil novecientos setenta y tres la vigencia de las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta,

de quince de enero, en relación con los signos externos de vivienda y automóvil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

Número 3558/1972, de 14 de diciembre, por el que se fija el régimen complementario de retribuciones del personal militar «en servicios civiles», acogido a la Ley 17-7-1958.

Las retribuciones de este personal han sido fijadas por la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis en lo que afecta a los emolumentos básicos y por el Decreto trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, que establece el régimen complementario de retribuciones que corresponde a este personal por razón de los servicios civiles que tiene encomendados.

Durante el año en curso se ha modificado el régimen de complementos del personal de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios civiles y al objeto de conservar una cierta proporcionalidad, resulta necesario modificar las cuantías mínimas que estableció el aludido Decreto trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, en uso de la facultad conferida por la disposición final segunda, de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las retribuciones mensuales fijadas en el artículo segundo del Decreto trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, se elevan en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Coroneles	6.400
Tenientes Coroneles	5.760
Comandantes	4.960
Capitanes	4.160
Tenientes	3.680

Artículo segundo.—El incremento establecido en el artículo anterior se aplicará en la mitad de su importe des-

de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, y en su integridad, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se dictan normas en relación con el modelo especial del Libro Registro de Ingresos de los Notarios a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 2 de noviembre de 1972, mandada ejecutar por Orden de 20 de diciembre de 1972,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

En las instrucciones impresas del Libro Registro de Ingresos Profesionales de los Notarios, modelo T. P. 24, aprobado por Resolución de este Centro gestor de 19 de enero de 1972, se añadirán las siguientes:

5. En las comprobaciones se respetarán el secreto del protocolo y los documentos custodiados por el Notario.

6. Cuando se trate de testamentos y reconocimientos de hijos, en el Libro se dejará en blanco los datos relativos al cliente y se consignará la palabra «Reservado» en la casilla correspondiente a la clase de documento formalizado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1973.—El Director General,
Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

(Del «B. O. del Estado» núm. 13, de 15 de enero de 1973.)

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS

Número 3576/1972, de 23 de diciembre, por el que se establece la restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por la futura construcción del nuevo aeródromo de Vitoria.

Seleccionado por el Ministerio del Aire el lugar apropiado para la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria, procede establecer la restricción que determina el artículo segundo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Programada por el Ministerio del Aire la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria, se establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, la restricción por el plazo de un año de no poder hacerse alteraciones físicas sin la previa autorización de dicho Ministerio, en el círculo de siete kilómetros de radio, cuyo centro es el punto definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Longitud: Dos grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con treinta y dos centésimas Oeste, meridiano de Greenwich.

Latitud: Cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos ocho segundos con setenta y una centésimas Norte.

Altitud: Quinientos ocho metros sobre el nivel del mar.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en el citado Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de los terrenos sujetos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

Número 3562/1972, de 23 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Creada la Subsecretaría de Aviación Civil por Decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, se modificó su estructura orgánica inicial por Decreto número ciento once/mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero, con el objeto de adaptarla al desarrollo del transporte aéreo, permitiendo de esta forma hacer frente tanto al constante incremento de aquella actividad como a las nuevas exigencias de todo tipo derivadas de la evolución del tráfico aéreo civil.

En el período de tiempo transcurrido desde aquella reforma se han visto no sólo confirmadas en forma evidente las razones anteriores que la motivaron, sino que su vigencia en los momentos actuales aconsejan realizar, sin cambios básicos en aquella estructura, ciertas modificaciones en su articulado tendentes a delimitar la competencia de sus Organos por lo que respecta a las actividades propias de la utilización y explotación de las instalaciones aeroportuarias y aquellas otras relacionadas con la conservación y mantenimiento de todos los elementos que las hacen posibles, estimándose preciso, por un principio de técnica legislativa para lograr la mayor claridad en el texto, reproducir los preceptos que no sufren alteración alguna, sustituyéndose en esta forma el texto del Decreto ciento once/mil novecientos setenta y uno, en su conjunto.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría de Aviación Civil—creada e integrada en el Ministerio del Aire por Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, en relación con las facultades que a dicho Ministerio atribuye la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio—ejercerá las funciones que se le atribuyen en el presente Decreto en materia de aviación comercial, privada y deportiva. Asimismo se le encomienda las relaciones con los Organismos interministeriales de política aérea internacional; y a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con los Organismos internacionales y los Congresos y Reuniones internacionales, que tengan por objeto el estudio de cuestiones y problemas referentes a la aviación civil.

Asimismo le corresponde informar todo Proyecto de Decreto por el que se trate de imponer servidumbres que afecten de algún modo a los aeropuertos, aeródromos, centros de control, redes de ayuda a la navegación aérea y telecomunicaciones dependientes de la Subsecretaría.

Artículo segundo.—La Subsecretaría de Aviación Civil estará integrada por la Dirección General de Transporte Aéreo, la Dirección General de Aeropuertos y la Dirección General de Infraestructura. Dependen de la misma el Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio de Búsqueda y Salvamento, el Servicio de Helicópteros y el Registro de Aeronaves.

Son Organos asesores de la Subsecretaría el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (F. A. L.) y el Comité de Seguridad Aeroportuaria.

Contará con un Parque Central para el almacenamiento de equipos y materiales pertenecientes a los distintos Organos que la integran o de ella dependen.

Para facilitar la coordinación de las distintas actividades que le están atribuidas, la Subsecretaría contará con una Secretaría Técnica.

Artículo tercero.—También depende de la Subsecretaría de Aviación Civil el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, adscrito al Ministerio del Aire y clasificado en el Grupo «A» por Decreto número mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, al que compete la administración y explotación de los aeropuertos públicos, así como la de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea.

El gobierno y administración de este Organismo autónomo quedan atribuidos a un Consejo Directivo, presidido por el Subsecretario de Aviación Civil, del que formarán parte como Vocales natos los Directores generales de Transporte Aéreo, Aeropuertos e Infraestructura, Jefe del Servicio Meteorológico Nacional y el Interventor central del Ministerio del Aire. Además el Ministro del Aire podrá designar hasta un máximo de cinco Vocales del Consejo Directivo. El Director del Organismo autónomo será asistido en sus funciones por un Subdirector, nombrados ambos por el Ministro del Aire.

Artículo cuarto.—Actuará como Organismo consultivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, en orden a la política aeroportuaria, el Consejo Superior de Aeropuertos.

Preside este Consejo el Subsecretario de Aviación Civil y formarán parte del mismo como Vocales natos los Directores generales de Transporte Aéreo, Aeropuertos e Infraestructura, designando un Vocal representativo cada uno de los Departamentos ministeriales de: Hacienda, Gobernación, Industria, Obras Públicas, Comercio, Información y Turismo y Vivienda. Asimismo nombrarán Vocales representativos la Comisaría del Plan de Desarrollo, la Organización Sindical y el Estado Mayor del Aire.

Actuará como Secretario del Consejo el titular de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría.

Artículo quinto.—La Dirección General de Transporte Aéreo tendrá a su cargo el estudio y la preparación de los planes generales de actividades relacionadas con la aviación civil en la esfera del transporte, así como su ejecución, una vez aprobados; la elaboración de las propuestas sobre política del transporte aéreo y la preparación de convenios que afecten a dicha actividad.

Incumbirá a esta Dirección General cuanto se refiere a la aviación comercial, operaciones, material, trabajos aéreos y aviación deportiva.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aeropuertos tendrá a su cargo el Servicio Nacional de Control de la Circulación Aérea, la dirección, control e inspección del funcionamiento operativo de los aeropuertos en todos sus aspectos, así como también de las redes de ayuda a la navegación y telecomunicaciones. Dependerá de la misma cuanto se refiere a la información aeronáutica.

Corresponde igualmente a esta Dirección General el mantenimiento y conservación de todas las ayudas a la navegación aérea, así como de las pistas y edificaciones de los aeropuertos públicos y de sus instalaciones.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Infraestructura tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones de nueva planta y ampliación y mejora de las existentes para su aprobación superior, así como la dirección e inspección de las mismas hasta el momento de su terminación y entrega al uso público.

Artículo octavo.—Corresponde a la Secretaría Técnica la planificación, en general, de las actividades de la aviación civil, según la política dictada por el Gobierno y el estudio de los programas económicos de obras, del Plan de Desarrollo y del mantenimiento, así como el ejercicio de cuantas funciones le encomiende el Subsecretario quien, a través de ella, ejercerá la necesaria coordinación entre los Organismos integrantes o dependientes de la misma.

Artículo noveno.—El personal militar del Ejército del Aire destinado con carácter voluntario en los distintos Organos de la Subsecretaría de Aviación Civil pasará a la situación de «En servicios especiales, Grupo de destinos de interés militar», cuando por razón de los cargos que desempeñen, especial carácter de su misión o conveniencias del servicio, se considere aconsejable.

Se faculta al Ministro del Aire para determinar los puestos de trabajo en los que concurran las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro del Aire a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo undécimo.—Queda derogado el Decreto ciento once/mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero,

y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

(Del «B. O. del Estado» núm. 13, de 15 de enero de 1973.)

ANUNCIO OFICIAL

SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL

AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD

DE LA NAVEGACION AEREA

AGENCIA EUROCONTROL

Asociada España con fecha 17 de diciembre de 1971, a la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (EUROCONTROL), la Subsecretaría de Aviación Civil se ha reservado puestos directivos y de trabajo en dicha Organización.

Con objeto de cubrir uno de ellos, se da publicidad al siguiente anuncio:

B - 1973 - B0/7(E)

ANUNCIO DE CONCURSO

Título: Ayudante ATS.

Grado: B1/B2.

<i>Sueldo base mensual</i> <i>Bruto</i>	{ B1: 39.250/56.050 B2: 33.350/45/950	} 8 esca- nes de 2 años ca- da uno

Lugar: Bruselas.

Funciones: Ayudante ATS de la División 02 encargada de los estudios de planificación operacional para España. Bajo la autoridad y la supervisión de un experto, el candidato tendrá por misión:

- Participar en la recogida, análisis y utilización de datos estadísticos u operacionales necesarios para los estudios sobre la organización del espacio y rutas aéreas en España (Sectorización, red de rutas).
- Reunir y tratar las informaciones requeridas para la realización eventual de simulaciones aritméticas.
- Aportar su experiencia a la organización, dirección y vigilancia de ejercicios de simulación en tiempo real, puede ser requerido a trabajar como controlador en el curso de estos ejercicios.
- Participar en la elaboración de las especificaciones operacionales detalladas del nuevo Centro de Madrid (Posiciones de Control, equipamiento de las posiciones).
- Tener al día el conjunto de las informaciones relativas a la organización ATS en España y al funcionamiento de los centros en ruta.

Calificación: 1.—*General.*

- Estudios secundarios completos o formación profesional equivalente y una experiencia profesional de al menos cinco años.
- Buen conocimiento del inglés, conocimiento del francés deseable.
- Conocimiento general de la organización de la aviación civil, de las tareas operacionales de la aviación civil, de la organización de las tareas y del funcionamiento práctico de los servicios ATS.
- Experiencia en trabajos de la administración deseable (elaboración de tareas operacionales, informes, planes...).
- Aptitud para trabajar con personas de otras nacionalidades.
- Límite de edad: Cuarenta y cinco años.

2.—*Particulares.*

- Conocimiento y experiencia del funcionamiento de un centro de control en ruta y de sus equipos operacionales.
- Calificación completa de controlador radar y procedimientos.
- Haber ejercido funciones de supervisión en sala de control.
- Conocimiento detallado de la organización del tráfico aéreo, del espacio aéreo y de la red de rutas en España.

SELECCION Y RECLUTAMIENTO

Los candidatos serán seleccionados mediante una prueba de aptitud, así como una entrevista.

Normalmente, las ofertas de empleo se hacen teniendo en cuenta la edad, así como la formación y la experiencia del candidato.

Antes de poder ser titularizado, el candidato nombrado tendrá que servir un período de prueba, que puede durar hasta nueve meses. El nombramiento se hace por una duración de dos años, que podrá ser prorrogado, pero, en cualquier caso, la duración del nombramiento no podrá ser superior a la del Acuerdo de Asociación firmado entre Eurocontrol y España el 17 de diciembre de 1971.

Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE.

Instancias: Dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil.

Para más detallada información y petición de instancias, dirigirse a: Dirección General de Aeropuertos, Subsecretaría de Aviación Civil. Ministerio del Aire, 4.ª planta, Plaza de la Moncloa, Madrid.

Servicio de Publicaciones. C./ Princesa, 88, bajo, Madrid-8,
teléfono 244.56.70